SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2300256**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Incidencia de pagos. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (…), con domicilio en San Rafael del Río (Castellón), presentó un escrito, registrado el 23/01/2023, al que se le asignó el número de queja 2300256.

En su escrito manifestó que, siendo perceptora de la prestación de renta valenciana de inclusión, no le había sido abonado el importe correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Admitida la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 24/01/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Motivos por los que no ha hecho efectivo el importe correspondiente al mes de diciembre de 2022 de la prestación de renta valenciana de inclusión.
2. Fecha en la que se procederá al abono de la citada mensualidad.
3. Estado actual del expediente.
4. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución de la queja.

Días después, la interesada nos comunicó que tampoco se le había abonado el mes de enero de 2023.

Sin embargo, agotado el plazo de un mes, la Conselleria no nos había contestado ni había solicitado una ampliación de este para dar una respuesta a nuestra solicitud.

El 07/03/2023 emitimos nuestra Resolución de consideraciones, destacando las siguientes:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.
2. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.
3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
4. **ADVERTIMOS** que ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

5. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que resuelva de inmediato la incidencia denunciada y abone la ayuda de RVI correspondiente al mes de diciembre de 2022 y enero de 2023 a la interesada.

El 10/03/2023 recibíamos en esta institución el informe inicial de la Conselleria, solicitado el 24/01/2023, con este contenido:

> Con referencia al abono de la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2022 y al mes de enero de 2023, se comunica que la persona interesada comunicó un traslado de expediente, lo que dio lugar a la extinción del expediente de renta valenciana del municipio de origen y a la apertura de un nuevo expediente en el municipio de destino. La tramitación de este último expediente coincidió con el cierre del ejercicio presupuestario por lo que no se ha efectuado el abono correspondiente al mes de diciembre de 2022 ni los abonos correspondientes al año en curso.
>
> No obstante, se informa que se ya han iniciado las gestiones oportunas para proceder al abono de los importes correspondiente a estos meses a la mayor brevedad posible.

El 28/03/2023 recibíamos la respuesta a la Resolución de consideraciones:

> En primer lugar, por lo que respecta a su recomendación de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia sin que se paralicen, innecesariamente, las prestaciones a las personas beneficiarias, se informa que esta Conselleria está efectuando un estrecho seguimiento y revisión del procedimiento técnico-administrativo implantado para subsanar cualquier eventualidad que pueda producirse a fin de resolverlas a la mayor brevedad posible.
>
> En segundo lugar, por lo que respecta a su recomendación de informar a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, se hace constar que esta Conselleria está reforzando los medios materiales y humanos en cuanto a la gestión e información de las incidencias que pudiesen ocurrir durante la tramitación de la prestación.
>
> En tercer lugar, sobre su recomendación de informar sobre el derecho de las personas afectadas a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se informa que esta Administración ajustará su actuación a lo establecido en esta Ley.
>
> Por último, en cuanto a la sugerencia de resolver de manera inmediata la incidencia y abone la mensualidad correspondiente a diciembre de 2022 y enero de 2023, se informa que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene como uno de sus objetivos principales, de un lado evitar en la medida de lo posible, este tipo de acaecimientos y, por otro lado, si estos suceden, resolverlos a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión, conscientes de que el tiempo que transcurre mientras se solucionan tales incidencias puede incidir en el incumplimiento sistemático de los plazos de resolución de las solicitudes perjudica gravemente a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La respuesta dada a la Resolución de consideraciones no informa sobre la queja concreta ni atiende a nuestra sugerencia. Mientras que en el informe inicial (recibido fuera de plazo el 10/03/2023) sí se informaba que «ya han iniciado las gestiones oportunas para proceder al abono de los importes correspondientes a estos meses a la mayor brevedad posible», en la respuesta a nuestras consideraciones la Conselleria el 28/03/2023 ya no se hace referencia a dichas gestiones, ni se aportan datos concretos ni tampoco más actualizados sobre la resolución del problema planteado en este expediente de queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no colaboró con esta institución al demorarse en la respuesta a la resolución de inicio de esta investigación y ha incumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana